

Andrés

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	93/13117				
A:	30 JUN 93				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				<input type="checkbox"/>

MINUTA

TEMA: SECTOR TELECOMUNICACIONES

1.- Ligitiosidad en el sector.

- origen: guerra comercial para posicionarse en la parte más rentable del servicio público telefónico.
- tendencia actual: aumento de la ligitiosidad; se aleja la posibilidad de encontrar bases para un acuerdo mínimo.
- efectos a corto plazo: en la ley III, todo indica que se trasladará al Congreso el conflicto no solucionado de la participación de las compañías telefónicas en la larga distancia; la consecuencia puede ser que el proyecto no se convierta en ley en este Gobierno o se apruebe una ley que no resuelva el conflicto principal. En las inversiones no hay, las ampliaciones de líneas telefónicas están contratadas para este año y presumiblemente para el próximo. Los usuarios no notarán cambios en el servicio telefónico (competencia y/o bajas tarifarias en larga distancia internacional). VTR tiene dificultades importantes para iniciar su operación con CTC.

2. Tarifas del servicio telefónico.

- fecha de aplicación de las nuevas tarifas: 1 de enero 1994.
- posición actual del Gobierno: prorrogar las tarifas vigentes hasta el 30 de junio de 1994. Objetivos: aplicar la ley III, si ésta se promulga antes de octubre y cubrir el atraso en el inicio del proceso tarifario.
- herramienta para la prórroga: envío en los próximos días de un proyecto de ley con suma urgencia.
- efectos de la ligitiosidad en el sector: fuerte oposición a la prórroga y difícil discusión de las tarifas del servicio telefónico local, en pleno período electoral, particularmente con CTC.

RESTRICCIONES A VARIG

La Junta de Aeronáutica Civil comunicó a Varig, que a partir del 15 de Marzo de 1993, no podrá publicitar, vender ni efectuar transporte de pasajeros o carga, hacia o desde puntos más allá de Brasil.

La medida se dispuso como consecuencia de un acuerdo de las autoridades aeronáuticas de Chile y Brasil, adoptado en 1989. Según este acuerdo, los tráficos transportados por las empresas bilaterales más allá de sus respectivos países que no están contemplados en el Convenio Aéreo bilateral y estaban siendo tolerados de hecho, debían caducar al realizarse la siguiente reunión entre las mismas autoridades, salvo que en ella se acordara renovarlos. Esa reunión se efectuó en Abril del año pasado, y al no producirse acuerdo entre las partes sobre la forma de equilibrar las oportunidades de las empresas de ambas partes, los tráficos accesorios más allá de Brasil que estaba realizando Varig, caducaron automáticamente. No obstante, la Junta de Aeronáutica Civil estuvo prorrogando su vigencia sucesivamente, en la expectativa de llegar a lograr un acuerdo. Incluso la parte chilena rebajó la petición de aumento de servicios para las empresas chilenas como compensación mínima para equilibrar las mayores oportunidades que obtiene la empresa brasileña en Chile y que se reflejan en gran parte en el desbalance comercial de US\$ 23 millones de ingresos de las empresas chilenas en relación con Brasil contra US\$ 53 millones de Varig en relación con Chile. Al no producirse dicho acuerdo, y en la convicción de haberse agotado todas las posibilidades y los plazos en las negociaciones con la autoridad brasileña para lograrlo, la Junta de Aeronáutica Civil no podía continuar manteniendo vigente esos tráficos de Varig y tuvo que hacer efectivo el acuerdo adoptado por ambas autoridades en 1989.

Cabe señalar que la política aérea chilena contempla una completa apertura para que cualquier operador extranjero pueda realizar tráficos hacia y desde Chile, con la sola condición de que se otorgue reciprocidad equivalente a las empresas chilenas. Luego, en toda negociación la parte chilena comienza ofreciendo completa apertura, pero el nivel definitivo de derechos de tráfico aerocomercial que ejercerán las empresas de ambos países, lo fija en la práctica la otra parte en función del grado de interés en abrir su mercado. Por lo tanto, la autoridad chilena va restringiendo sólo como consecuencia de las restricciones que impone la otra parte, y nunca adopta por sí misma una iniciativa en esta materia.

Santiago, 18 de Marzo de 1993.